



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Lunes 21 de Noviembre de 2022**

**NÚM. 68**

**Responsable de la Publicación**

**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA**

**CUADRAGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ORDINARIA  
26 DE MAYO DEL AÑO 2022**

En la ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, siendo las **13:27** **trece horas con veintisiete minutos** del día **26 veintiséis de mayo del año 2022, dos mil veintidós**, reunidos en el recinto oficial del Ayuntamiento de esta ciudad, ubicado en el Palacio Municipal, para celebrar sesión de Cabildo; en atención a la **convocatoria** de la **cuadragésima sesión** del Ayuntamiento, propuesta por el Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado y notificada en legal y debida forma a todos los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo, en términos de lo establecido en los artículos 35, fracción I, 36, 37 y 64, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, y 10, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán; habiendo propuesto en la convocatoria el siguiente orden del día: 1.- ..., 2.- ..., 3.- ..., 4.- El Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113; 123 fracción IV y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a) fracción XIV; 49; 50 fracción I; 51 fracción I y IX; 68 fracción IV y IX; 69 fracción V; 178 al 181 fracción III y XXV; 182; 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 15 fracción II; 31; 37; 38 fracción I, 39; 46; 51; 52; 53; 56; 100; 101 y 131 del Bando de Gobierno de Zamora, Michoacán; así como los artículos 23; 24; 50; 55 y 57 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación, el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Zamora, Michoacán. 5.- ..., 6.- ..., 7.- ...

En desahogo **del cuarto de los puntos** del orden del día.- El Presidente Municipal, C.

Carlos Alberto Soto Delgado, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113; 123 fracción IV y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a) fracción XIV; 49; 50 fracción I; 51 fracción I y IX; 68 fracción IV y IX; 64 fracción V; 178 al 181 fracción III y XXV; 182; 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 15 fracción II; 31; 37; 38 fracción I, 39; 46; 51; 52; 53; 56; 100; 101 y 131 del Bando de Gobierno de Zamora, Michoacán; así como los artículos 23; 24; 50; 55 y 57 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación, el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Zamora, Michoacán.

.....  
.....  
.....

No habiendo intervenciones, los integrantes del Ayuntamiento presentes tomaron el siguiente acuerdo.

**Acuerdo Número 83.-** Por **unanimidad** de votos a favor de los integrantes del Ayuntamiento presentes, aprobaron en votación económica, el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Zamora, Michoacán. Ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Comisionándose para que dé seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo, al Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado; a la Síndica Municipal, C. Ma. Isabel Aguilera Verduzco; al Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo; a la Comisión Colegiada de Marco Jurídico Municipal y Desarrollo Agroindustrial Sustentable; al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, C. José Alberto Espinosa Sánchez.

.....  
.....  
.....

En uso de la voz, el Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Soto Delgado, no habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día, declara clausurada la sesión, siendo las 14:32 catorce horas con treinta y dos minutos, del día al inicio indicado, se da por terminada la presente sesión. dando fe de ello el Secretario del Ayuntamiento, C. Felipe Armando Umaña Melo, para los efectos legales a los que haya lugar, firmando en ella los integrantes del Ayuntamiento presentes que intervinieron y quisieron hacerlo. Conste.

Carlos Alberto Soto Delgado, Presidente Municipal.- Ma. Isabel Aguilera Verduzco, Síndica Municipal. Regidores: Edgar Alfonso Zenteno Gil.- Guadalupe Sánchez Orozco.- Aldo Giovanni Navarro Alvarado.- Mariana Victoria Ramírez.- Mario Alberto Méndez Echevarría.- Paula Georgina Ayala Curiel.- Gerardo Salvador Bautista Hernández.- Iris María Macías Mireles.- Carlos Alfonso Macías Mireles.- Beatriz Ortega Martínez.- José Gabriel García Fernández.- Rebeca Ramos Méndez. (Firmados).

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 113 ,123 fracción IV,130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49,50 fracción I, 51 fracción I y IX, 68 fracción IV y IX, 178,179,180, 181 fracción III y XXV , 182, 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 15 fracción II, 37, 38 fracción I, 39, 46, 51, 52, 53, 56, 100, 101 y 131 del Bando de Gobierno de Zamora, Michoacán; así como los artículos 23, 24,50,55 y 57 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento la iniciativa de decreto para aprobar el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán, el cual se expone a continuación.

**REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general con los límites de la circunscripción territorial en el Municipio de Zamora, Michoacán. Quedan obligados a su cumplimiento y observancia, sin distinción, todos los habitantes que cometan una falta administrativa o infracción a la seguridad pública, el cual tiene por objeto:

Fomentar una cultura cívica en el Municipio de Zamora, Michoacán, que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad.

Regular la acción del Municipio ante el ejercicio cívico de las manifestaciones públicas que se realicen en el territorio del Municipio de Zamora, Michoacán; asegurando el Pleno respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y de la sociedad.

Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común.

Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de dichas conductas, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Establecer las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la justicia cívica municipal.

Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas y morales residentes en el municipio de Zamora, Michoacán; las personas que transiten en el mismo con cualquier calidad, motivo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

o fin, con las excluyentes que el presente Reglamento señale.

Las personas morales que tengan sucursales en el territorio circunscrito al municipio de Zamora, Michoacán, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal, de igual forma las personas morales no residentes que por cualquier motivo realicen actos o actividades o participen en hechos dentro del territorio municipal, estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando sean personas morales será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento.

En el Municipio de Zamora, Michoacán; se prohíbe toda discriminación motivada por el género, la edad, las preferencias sexuales, raza, nacionalidad, las discapacidades, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y afecte los derechos y libertades de estas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Cuerpo colegiado integrado por:
  - A) Una Presidenta o Presidente Municipal;
  - B) Regidoras y Regidores; y,
  - C) Una Síndica o Síndico.
- II. **ARRESTO:** A la detención del Infractor hasta por 36 treinta y seis horas;
- III. **CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL:** El lugar en donde se trasladan a las personas que hayan cometido una infracción, delimitando el área de mujeres, varones y menores de edad;
- IV. **COLABORADORA O EL COLABORADOR COMUNITARIO:** Persona que supervisa las acciones que se realizan en el Juzgado Cívico, a fin de conocer el proceso administrativo que en él se realiza y, en su caso, emitir una opinión para mejorar el servicio público, su colaboración es de carácter honorífico por lo que no se consideran servidoras o servidores públicos;
- V. **DEFENSOR DE OFICIO:** Defensor que se le asigna a la persona infractora en un proceso administrativo, que no cuenta con el recurso para nombrar abogado;
- VI. **INFRACCIÓN:** A la conducta de acción u omisión cometida individualmente o grupal, establecida y que contravenga en el presente Reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;
- VII. **INFRACTOR:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VIII. **JUEZ:** La o el Juez Cívico Municipal;

- IX. **JUZGADO:** Al Juzgado Cívico Municipal;
- X. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Mediador para llegar a una solución;
- XI. **MEDIACIÓN:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XII. **MEDIADOR:** Tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación;
- XIII. **MENORES INFRACTORES:** Personas menores de 18 dieciocho años y mayores de 12 doce años, que realicen conducta de forma activa o pasiva;
- XIV. **MUNICIPIO:** Al territorio del Municipio de Zamora, Michoacán;
- XV. **MULTA:** A la sanción pecuniaria impuesta por autoridad competente al Infractor;
- XVI. **NOTIFICADOR:** Persona encargada de constituirse en los domicilios, la cual notifica o entrega las invitaciones o citatorios a las partes que intervienen en el proceso de mediación y conciliación, así como a los involucrados en los procesos administrativos;
- XVII. **POLICÍA:** Elementos operativos adscritos al cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Zamora, Michoacán; así como las corporaciones encargadas de preservar el orden y prevenir e investigar los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. **PRESIDENTE:** La o el Presidente Municipal;
- XIX. **PROBABLE INFRACTOR:** Persona a la cual se le imputa una falta administrativa;
- XX. **REGISTRO:** Archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces;
- XXI. **SECRETARIO DE JUZGADO:** Al Secretario del Juzgado;
- XXII. **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** La o el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como instructor del procedimiento del recurso administrativo, integrando el expediente;
- XXIII. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:** A la sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo

social de acuerdo a los programas aprobados por el Ayuntamiento;

XXIV. **TRADUCTOR:** Persona experta en idiomas, encargada de traducir y transmitir mensajes escritos y orales, designada a las personas que forman parte del procedimiento administrativo; y,

XXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o él Presidente Municipal;
- III. Las o los Jueces Cívicos Municipales;
- IV. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. La Policía, así como las corporaciones encargadas de preservar el orden y prevenir e investigar los delitos; y,
- VI. El personal administrativo de dichos Juzgados.

**Artículo 4. -** Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas y jurídico colectivas residentes del Municipio de Zamora, así como la persona física que transite en el mismo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS JUECES, DE OPERADORES DE JUSTICIA CÍVICA. DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y DE LOS QUEJOSOS

**Artículo 5.-** Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral máxima de 8 horas diarias;
- V. Gozar de un día de descanso semanal;
- VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y,
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** Derechos del probable infractor:

- I. Ser arrestado únicamente cuando exista flagrancia de por medio;
- II. Ser puesto a disposición de manera inmediata ante el Juzgado Cívico tras ser arrestado;
- III. Conocer el motivo de su aseguramiento;
- IV. Ser tratado con dignidad por la policía y el personal del Juzgado Cívico;
- V. No estar incomunicado;
- VI. Ser informado de sus derechos;
- VII. Que la infraestructura donde se encuentre asegurado cuente con condiciones mínimas en tres rubros:
  - a) higiene;
  - b) seguridad; y,
  - c) dignidad de las personas.
- VIII. Conocer el motivo de su presentación ante el Juzgado Cívico;
- IX. Ser escuchado por un Juez cívico;
- X. Aportar pruebas en la audiencia ante el Juez cívico;
- XI. Ser representado por un abogado o por una persona de su confianza.; y,
- XII. Que su integridad sea respetada en todo momento.

**Artículo 7.-** Derechos del quejoso:

- I. A presentar quejas ante el Juzgado Cívico y ser debidamente substanciadas;
- II. Ser escuchado por un Juez cívico;
- III. Presentar pruebas para sustentar su queja; y,
- IV. De ser aplicable, la reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio.

## CAPÍTULO III

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 8.-** Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio de Zamora, en el Estado de Michoacán, en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de

- comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores;
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VII. Cuidado y respeto animal
- X. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XI. Apagar sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento de éste que impida su normal funcionamiento;
- XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar o ingresar al interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos; y,
- XIV. Intervenir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos.

Se consideran faltas graves las señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, del presente artículo.

**Artículo 9.-** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Operar vehículos automotor o maquinaria de dimensiones similares o mayores, ingiriendo en forma simultánea bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- VIII. Introducirse sin autorización en zonas o lugares prohibidos en los centros de espectáculos, diversión o recreo;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

**Artículo 10.-** Son infracciones contra la seguridad general:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias contaminantes, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; y,
- VI. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; de igual forma se aplicaran las infracciones al propietario del vehículo.

Se consideran faltas graves las señaladas en las fracciones IV y VI, del presente artículo.

**Artículo 11.-** Son infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Ejercer el pandillerismo;
- III. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándose en lugar público o expuesto a la vista del público; éste consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra aún con el consentimiento y sin el consentimiento de ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- IV. Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos de forma intencional invadiendo su esfera de libertad jurídica, en cualquier lugar público;
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- VI. Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público, asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas; y,
- IX. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

Se consideran faltas graves las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VII Y VIII, del presente artículo.

**Artículo 12.-** Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia:

- I. Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

**Artículo 13.-** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transitar sin autorización o permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
- II. Remover, depositar, transportar el césped, flores, tierra y otros materiales de los lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- IV. Contaminar, desviar o retener las corrientes de agua, de los manantiales, de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- V. Tirar sin causa justificada el agua potable a la vía pública;
- VI. Ejercer actividades lícitas con autorización de la autoridad competente en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles que para tal efecto expida la autoridad competente; y,
- VII. Que el propietario de un animal o mascotas permita que esparza, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

La infracción marcada en la fracción IV, es considerada como grave.

**Artículo 14.-** Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, no recoger las heces fecales del animal o realizar peleas de animales;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones;

- V. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público;
- VII. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas; y,
- VIII. Que el propietario de un animal tolere, permita o induzca por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros;

La infracción marcada en la fracción II, es considerada como grave.

**Artículo 15.-** Son infracciones al cuidado y respeto animal, las siguientes:

- I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Vender animales en espacios y vía pública sin autorización;
- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este;
- VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetos con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud;
- X. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de

costales, cajas o bolsas sin ventilación;

- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos;
- XV. Golpear si cae, al equino destinado al tiro, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;
- XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y,
- XVII. Maltratar animales en lugares públicos o privados.

**Artículo 16.-** Las personas menores de 12 años o incapacidad legal que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

**Artículo 17.** Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que ejerzan la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Reglamento.

Los invidentes, sordos y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 18.** Los probables infractores en condición de indigencia o vagancia consuetudinaria, solo podrán ser sancionados cuando la infracción cometida no sea producto de su estado de vulnerabilidad y deberán ser canalizados a las instituciones de servicio social correspondiente.

#### CAPÍTULO IV SANCIONES

**Artículo 19.-** Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **AMONESTACIÓN:** Es la reconvención, pública o privada, que el Juez hace al infractor;
- II. **MULTA:** Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio de Zamora, Michoacán, sin exceder de 60 veces la UMA;

- III. **ARRESTO:** Es la privación de la libertad por un período hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en el Centro de Detención y Resguardo del Municipio de Zamora, Michoacán; y,
- IV. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Es el número de horas que deberá servir el probable infractor a la comunidad en los programas pre establecidos al respecto sin exceder de 36 horas; o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

El cumplimiento de una sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto y la multa, en caso de no cumplirse el número de horas establecido en el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán hasta las 36 treinta y seis horas de arresto y se hará efectiva la multa correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad, podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Dichas medidas son dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

#### ARTÍCULO 20.- DESTITUCIÓN DEL CARGO PÚBLICO:

Se destituirá de su cargo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación aplicable en materia de Responsabilidad de Servidores Públicos, al Juez Cívico Municipal y personal adscrito al Juzgado Cívico, cuando no apliquen el presente Reglamento o lo apliquen en exceso en perjuicio del gobernado.

Se considera que no se aplica este Reglamento cuando se pone a disposición del Juez Cívico a una persona en los términos de este cuerpo normativo, y sobre el hecho no recaiga resolución debidamente fundada y motivada, cualquiera que sea el sentido de la misma.

En ningún caso se entenderá que la resolución del Juez Cívico sea en perjuicio del gobernado.

Si las acciones u omisiones en las cuales consisten las infracciones, se encuentran previstas en alguna otra disposición normativa, se aplicarán las sanciones establecidas en este ordenamiento.

**Artículo 21.-** Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- IV. Auxiliar a la asistencia pública o privada bajo supervisión de las instituciones públicas o asociaciones civiles correspondientes; y,
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 22.-** Las faltas administrativas que ameriten sanción se dividen en:

- I. Infracciones al bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la seguridad general;
- III. Infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia;
- IV. Infracciones contra la propiedad;
- V. Infracciones que atentan contra la salud pública;
- VI. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas; e,
- VII. Infracciones que atentan contra el cuidado y respeto animal.

**Artículo 23.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez Cívico considerará el siguiente tabulador, debiendo aplicar una de las 3 sanciones, salvo el supuesto de conducir vehículos automotores bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas:

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO:			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
III. Operar vehículos automotor o maquinaria de dimensiones similares o mayores, ingiriendo en forma simultánea bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	3 a 20		4 a 36
V. Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VIII. Introducirse sin autorización en zonas o lugares prohibidos en los centros de espectáculos, diversión o recreo.	3 a 20		4 a 36

IX.	Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes.	3 a 20		4 a 36
X.	Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	3 a 20		4 a 36
XI.	Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
XII.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar o ingresar al interior de un inmueble ajeno.	3 a 20		4 a 36
XIII.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
XIV.	Intervenir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos; y,	3 a 60	12 a 36	4 a 36

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL:			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I.	Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños.	3 a 20	4 a 36
II.	Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	3 a 40	12 a 30
III.	Hacer fogatas, incinerar sustancias contaminantes, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.	3 a 20	4 a 36
IV.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	3 a 60	12 a 36
V.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habitan en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.	3 a 20	4 a 36
VI.	Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen, legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; de igual forma se aplicaran las infracciones al propietario del vehículo; y,	3 a 60	12 a 36

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA:				
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO	
I.	Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
II.	Ejercer el pandillerismo.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
III.	Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándose en lugar público o expuesto a la vista del público; este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra aun con el consentimiento y sin el consentimiento de ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
IV.	Proponer en lugar público, el comercio carnal por sí o por interpósita persona.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
V.	Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos de forma intencional invadiendo su esfera de libertad jurídica, en cualquier lugar público.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VI.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VII.	Vender, exhibir o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
VIII.	Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
IX.	Faltar al respeto al público, asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
X.	Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y,	3 a 40	12 a 30	4 a 36

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD GENERAL:			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I. Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.	3 a 60	12 a 36	4 a 36

INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA:			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transitar sin autorización o permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto.	3 a 60	12 a 36	
II. Remover, depositar, transportar el césped, flores, tierra y otros materiales de los lugares públicos, sin la autorización correspondiente.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
III. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
IV. Contaminar, desviar o retener las corrientes de agua, de los manantiales, de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
V. Tirar sin causa justificada el agua potable a la vía pública;	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VI. Ejercer actividades lícitas con autorización de la autoridad competente en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles que para tal efecto expida la autoridad competente; y,	3 a 60	12 a 36	4 a 36
VII. Que el propietario de un animal o mascotas permita que esparza, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.	3 a 40	12 a 36	4 a 36

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, no recoger las heces fecales del animal o realizar peleas de animales.	3 a 20		4 a 36
II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.	3 a 20		4 a 36
IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones.	3 a 20		4 a 36
V. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público; y,	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VII. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VIII. Que el propietario de un animal tolere, permita o induzca por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros;	3 a 40	12 a 36	4 a 36

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

INFRACCIONES CONTRA EL CUIDADO Y RESPETO ANIMAL			
PRECEPTOS	MULTA (UMA)	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública.	3 a 20		4 a 36
II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;	3 a 60	12 a 36	4 a 36
IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
V. Vender animales en espacios y vía pública sin autorización.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
VI. Abandonar animales vivos en la vía pública.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
VII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
IX. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
X. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.	3 a 20		4 a 36
XI. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación.	3 a 40	12 a 30	4 a 36

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
XIV. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos.	3 a 60	12 a 36	4 a 36
XV. Golpear si cae, al equino destinado al tiro, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante.	3 a 40	12 a 30	4 a 36
XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad;	3 a 40	12 a 30	4 a 36
XVII. Maltratar animales en lugares públicos o privados;	3 a 60	12 a 36	4 a 36

**Artículo 24.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 25.-** Únicamente la o el Presidente Municipal o en quien él delegue la facultad de forma discrecional, y sustentado legalmente, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

**Artículo 26.-** En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Será causa de agravante, ostentarse, acreditando o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Juez Cívico.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate. Se

considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en 2 dos ocasiones dentro de un lapso de 6 seis meses.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Para lo cual el costo del estudio toxicológico será cubierto por el infractor al momento de cumplir con la sanción y/o multa impuesta.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**Artículo 27.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 28.-** En todos los casos el Juez le propondrá al Infractor la alternativa de conmutar la multa o el arresto por el número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo con los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

Las personas morales que resulten responsables de infracciones contenidas en este Reglamento responderán a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier órgano que en sus estatutos sea representado debiendo en su caso cumplir horas de arresto cuando así proceda.

En caso de aceptar, el Juez pondrá al Infractor a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los programas de Trabajo en Favor de la Comunidad, deberán llevar un registro de las horas que el Infractor ha cumplido en dicho programa e informar al Juez una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para concluir el asunto.

Si el Infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución, informará al Juez para que imponga la multa o decrete el arresto correspondiente, las que serán inmutables.

**Artículo 29.-** Las multas deberán de ser pagadas en la oficinas o módulos que para tal efecto designe la Tesorería Municipal, en caso de incumplimiento, el Juez ordenará la detención del Infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

## CAPÍTULO V DE LA PRECLUSIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

**Artículo 30.-** Por **preclusión** se entiende que se pierde el derecho a formular denuncia a imposición y ejecución de sanciones por el transcurso del tiempo; por **caducidad**, la pérdida de las facultades de las autoridades a ejercerlas por el transcurso del tiempo; y de **Prescripción** la extinción de las sanciones por el transcurso del tiempo.

El derecho a formular la denuncia o la queja **precluye** en 60 sesenta días, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para ejecutar el arresto **prescribe** en 120 ciento veinte días, contados a partir del hecho o acto consumado, de los establecidos como infracción en el presente Reglamento.

La facultad para ejecutar la multa **prescribe** en 120 ciento veinte días, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

Los días para el cómputo del plazo de la preclusión, caducidad y prescripción son naturales, cuando se indique periodos de plazo por meses o años serán de calendario y fenecen el mismo día del mes o año que corresponda.

**Artículo 31.-** La preclusión se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción.

Los plazos para el cómputo de la preclusión se podrán interrumpir por una sola vez.

La caducidad se interrumpirá cuando el supuesto infractor abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso correspondiente a las autoridades competentes y en caso de los transeúntes no residentes se interrumpe cuando abandone el municipio.

La caducidad se suspende cuando el infractor sea debidamente citado y no ocurra al Juzgado Cívico correspondiente hasta su presentación.

La prescripción se interrumpe por cada actuación, gestión de cobro o requerimiento que realice la autoridad.

**Artículo 32.-** Las infracciones previstas en este ordenamiento solo podrán ser sancionadas dentro del periodo que se establece en el presente Reglamento.

**Artículo 33.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando un elemento de la policía o cualquier persona presencia la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, el oficial de policía lo persiga

materialmente y lo detenga. En caso de que un particular por circunstancias especiales y de forma excepcional realice la detención en flagrancia, deberá dar aviso inmediatamente a los elementos de policía para su presentación al Juez Cívico o a la autoridad más cercana.

En todos los casos en que el infractor sea detenido por un elemento de policía, se le informará de inmediato los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten, en términos del artículo 20 de la Constitución Federal, aplicables al presente ordenamiento.

#### CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 34.-** Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán:

- I. Con la presentación del probable infractor por el elemento de policía;
- II. Con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o
- III. Por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

**Artículo 35.-** El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por los elementos de la Policía de Zamora, Michoacán, con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

**Artículo 36.-** Todas las audiencias serán privadas; pudiendo ser también públicas cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario y la publicidad no perjudique intereses de menores de edad o a alguna de las partes. Debiendo ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance de la o el Juez, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservará en resguardo hasta por 6 seis meses, momento en el cual procederá a su remisión al archivo para su resguardo.

**Artículo 37.-** Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**Artículo 38.-** En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de 2 dos horas, se otorgará una prórroga de 4 cuatro horas. Y en caso de que pasadas las 6 horas y a falta o en ausencia de quien ejerza la patria potestad o tutela, se remitirá al adolescente al DIF Municipal, a efecto de que sea la autoridad correspondiente de localizar y entregar al adolescente a un familiar, o persona mayor de edad con la que viva;

IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, la o el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto; y,

VI. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de 12 doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

**Artículo 39.-** Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, a excepción de los casos previstos en los artículos 6° fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, artículo 7° fracciones IV y VI, artículo 8° fracciones II, IV, VI, VII Y VIII, artículo 9°, artículo 10° fracción IV, artículo 11 fracción II, por considerarse faltas graves.

Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

**Artículo 40.-** Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

**Artículo 41.-** El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, a excepción de las establecidas en los artículos 6° fracciones I, III, V, VI, XII, XIII, artículo 7° fracciones IV y VI, artículo 8° fracciones II, IV, VI, VII Y VIII, artículo 9°, artículo 10° fracción IV, artículo 11 fracción II, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la institución que corresponda la información necesaria, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza.

**Artículo 42.-** Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las

consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito y/o algún medio electrónico;
- II. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- III. Indicar Lugar y fecha de expedición de la resolución;
- IV. Estar debidamente fundada y motivada;
- V. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción.
- VI. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente;
- VII. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

La omisión de cualquiera de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VII, viciarán de nulidad dicha resolución.

La omisión del requisito señalado en la fracción VII tendrá por consecuencia duplicar el plazo para interposición del medio de defensa correspondiente.

**Artículo 43.-** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez resolverá en ese sentido y autorizará su retiro inmediato.

Si resulta responsable al notificarle la resolución, la o el Juez decretará la multa, el arresto o el trabajo a favor de la comunidad en los términos de este Reglamento; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la o el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo ésta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

**Artículo 44.-** La o el Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al probable infractor y al quejoso, si estuviera presente. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas y serán personalmente las que podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Las notificaciones por estrados, se realizarán cuando el infractor no se haya localizado en el domicilio que señaló para oír y recibir las mismas.

**Artículo 45.-** En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados

ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

**Artículo 46.-** Para conservar el orden en el Juzgado, la o el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 una a 10 diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal; y,
- III. Arresto hasta por 12 doce horas, el Juez Cívico podrá en caso de reincidencia y circunstancias que denoten gravedad.

**Artículo 47.-** Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 una a 10 diez veces la Unidad de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Arresto hasta por 12 horas; y,
- III. Auxilio de la fuerza pública.

## CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

**Artículo 48.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de Zamora, Michoacán; por conducto de los elementos de la Policía Municipal; así como las corporaciones encargadas de preservar el orden y prevenir e investigar los delitos.

**Artículo 49.-** La o el Juez verificará en todo momento que los derechos y los principios de debido proceso hayan sido observados.

**Artículo 50.-** Cuando el elemento de la policía municipal, presencie la comisión de alguna infracción, amonestará verbalmente al presunto infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato el elemento de la policía municipal, como las corporaciones encargadas de preservar el orden y prevenir delitos, presentará al probable infractor inmediatamente ante la o el Juez.

Procederá la presentación inmediata en casos de flagrancia, cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se le señale y encuentre a la persona en su poder el objeto, instrumento, huellas o indicio que presuma fundadamente su participación en la infracción.

En los casos no previstos en el párrafo primero de este artículo se procederá a la entrega de un citatorio al Probable Infractor, para que comparezca en las siguientes 72 setenta y dos horas hábiles ante la o el Juez Cívico Municipal.

**Artículo 51.-** La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, consta en el Informe Policial Homologado Infracciones Administrativas, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,
- VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo solicite, una copia del Informe Policial Homologado de Infracciones Administrativas, además informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

**Artículo 52.-** El Juez Cívico desarrollará el procedimiento en atención a lo siguiente:

- I. Identificará a los comparecientes y les hará saber el motivo de la audiencia, garantizando en todo momento que el Presunto Infractor conozca sus derechos;
- II. Dará lectura al acta policial o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso.
- IV. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;
- V. Se admitirán todo tipo de pruebas en el proceso y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas y su valoración estará sujeta a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de

inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y.

- VII. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor y se notificará la misma a las partes en la misma audiencia.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

**Artículo 53.-** En tanto se inicia la audiencia, la o el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 sesenta y cinco años y discapacitados, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

**Artículo 54.-** Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio o de diferimiento del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

**Artículo 55.-** Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 56.-** Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la o el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

**Artículo 57.-** Cuando comparezca el probable infractor ante la o el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con una persona para que le asista y defienda.

En caso de que el infractor no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio, y si es el caso podrá hacerse acompañar de un familiar o persona de su confianza.

**Artículo 58.-** Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la o el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de 2 dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista; o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

#### CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**Artículo 59.-** Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante la o el Juez o ante la policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. La o el Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videgrabaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará la o el Juez y tendrán valor probatorio.

**Artículo 60.-** El derecho a formular la queja precluye en 60 sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, la prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

**Artículo 61.-** En caso de que la o el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano fundando y motivando su resolución. Si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que acuda dentro de los 3 tres días siguientes a su notificación.

**Artículo 62.-** El citatorio que emita la o el Juez al quejoso, será notificado por quien determine la o el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo de la ciudad y folio;
- II. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- IV. La probable infracción por la que se le cita y el precepto legal que la fundamenta;
- V. Nombre del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y,
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifica.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si el infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de 2 dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 tres días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

**Artículo 63.-** En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez podrá amonestar, multar o solicitar el auxilio de la fuerza pública, librando orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que

corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

**Artículo 64.-** Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la o el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso y respetando los derechos humanos de las personas.

**Artículo 65.-** Al iniciar el procedimiento, la o el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, la o el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

**Artículo 66.-** En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración de la o el Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalando día y hora para su continuación, que no excederá de los 10 diez días naturales siguientes, debiendo continuar la o el Juez que determinó la suspensión.

**Artículo 67.-** La o el Juez celebrará en presencia del denunciante, del probable infractor, así como de un responsable del Método Alternativo de Controversias o del Centro Cívico de Mecanismos Alternativos, la audiencia de conciliación y mediación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio de conciliación entre las partes.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Artículo 68.-** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

**Artículo 69.-** Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y,
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

**Artículo 70.-** Cualquier persona, en caso de considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

**Artículo 71.-** Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrán ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que éste pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

**Artículo 72.-** Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este Reglamento.

**Artículo 73.-** En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

**Artículo 74.-** El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y,
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

**Artículo 75.-** De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes; V. Acuerdos tomados; y,
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

**Artículo 76.-** El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y,

IV. Aceptación de los términos por las partes.

**Artículo 77.-** Si en la audiencia de conciliación o medicación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

**Artículo 78.-** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

**Artículo 79.-** Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

**Artículo 80.-** Los mecanismos alternativos son optativos o complementarios de la vía jurisdiccional ordinaria y tienen como propósito fomentar una convivencia social armónica mediante el diálogo, la comprensión, la tolerancia, a través de un procedimiento basado en la voluntad, la prontitud y la economía.

**Artículo 81.-** Los mecanismos alternativos serán aplicados por decisión de las partes en las controversias que sean susceptibles de convenio o acuerdo reparatorio y que no contravengan alguna norma de orden público.

Cuando se afecten derechos de terceros, estos serán invitados a participar en los mecanismos alternativos y sólo con su voluntad podrán llevarse a cabo.

**Artículo 82.-** Los mecanismos alternativos se regirán por los siguientes principios:

**I. Confidencialidad.** Quienes tengan acceso a información relativa a algún procedimiento, sin ser partes, no podrán divulgarla y no podrán actuar como testigos en la vía jurisdiccional de los asuntos tratados de los cuales se tuvo información, mientras que las partes no podrán emplear como prueba los registros de información generados durante los procedimientos;

**II. Equidad.** El facilitador debe procurar que el convenio o

acuerdo reparatorio al que lleguen las partes sea comprendido por éstos y que lo perciban como justo y duradero;

- III. **Flexibilidad.** La aplicación de los mecanismos alternativos debe carecer de formalismos;
- IV. **Honestidad.** El facilitador deberá procurar que el convenio o acuerdo reparatorio no favorezca los intereses de alguna de las partes en perjuicio de otra;
- V. **Imparcialidad.** El facilitador actuará libre de favoritismos, prejuicios o posturas particulares que beneficien o perjudiquen a alguna de las partes, y las tratará con objetividad sin hacer diferencia alguna;
- VI. **Legalidad.** Sólo pueden ser objeto de mecanismos alternativos las controversias derivadas de los derechos que se encuentran dentro de la libre disposición de las partes;
- VII. **Neutralidad.** El facilitador debe mantener una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento; y,
- VIII. **Voluntariedad.** La participación de las partes debe ser estrictamente voluntaria.

**Artículo 83.-** Los mecanismos alternativos iniciarán ante las unidades de atención:

- I. A solicitud verbal o escrita las partes involucradas en una controversia, de manera individual o conjunta; y,
- II. Por referencia de una causa pendiente ante un tribunal, cuando exista entre las partes disposición para lograr un acuerdo y siempre que sea posible de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 84.-** En la solicitud se precisará la controversia que se pretenda resolver y los nombres y domicilios de quien hace la solicitud, de la persona con la que se tenga la controversia y, en su caso, del tercero interesado.

**Artículo 85.-** Recibida la solicitud, el facilitador que conozca del asunto examinará la controversia para verificar que su naturaleza permita ser resuelta a través de los mecanismos alternativos. Cuando las partes hayan resuelto previamente la controversia, el facilitador verificará la naturaleza de la controversia y ayudará a las partes a elaborar el convenio o acuerdo reparatorio respectivo.

**Artículo 86.-** En caso de que la controversia no haya sido resuelta previamente y sea susceptible de solucionarse a través de los mecanismos alternativos, sin demora se invitará a la parte complementaria y, en su caso, al tercero interesado, a asistir a una sesión privada de orientación.

La invitación se realizará por el facilitador preferentemente en forma personal, pero podrá hacerse vía telefónica, electrónica o a través de cualquier otro medio. En cualquier caso, el facilitador

deberá asegurarse de que la invitación fue recibida.

**Artículo 87.-** El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño; y,
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

**Artículo 88.-** A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 seis a 24 veinticuatro horas o una multa de 1 una a 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 quince días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos 2 dos meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presente.

En caso de incumplimiento a convenios establecidos se considerará como agravante para posibles infracciones que se comentan con posterioridad al hecho.

**Artículo 89.-** En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual la o el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura íntegra a la queja, el cual podrá ser ampliado por el quejoso;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, o a su representante legal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y,
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio de la o el Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso, siempre que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar a la o al Juez los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la o el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de estas.

**Artículo 90.-** Toda persona que tenga conocimiento de la violación de alguna norma establecida en éste reglamento, podrá reportarla, por cualquier medio, y de forma anónima a la autoridad.

**Artículo 91.-** La o el Juez podrá, cuando lo estime conducente, decretar las medidas cautelares y providencias necesarias, para salvaguardar algún bien jurídico determinado.

**Artículo 92.-** Las autoridades a que se refiere éste Reglamento, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; mantendrán reserva y confidencialidad de la información y sus actuaciones, la que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la propia ley.

### CAPÍTULO X

#### DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ CÍVICO

**Artículo 93.-** Son requisitos para ocupar el cargo de Juez Cívico:

- I. Ser mexicano en Pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 30 treinta años de edad;
- III. Ser Licenciada o Licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por autoridad correspondiente y tener por lo menos 3 tres años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso o culposo que amerite pena mayor a un año de prisión;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Haber residido los últimos 3 tres años en el municipio de Zamora, Michoacán; y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 94.-** Son requisitos para ocupar el cargo de facilitador:

- I. Ser mexicano en Pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 21 veintiún años de edad;
- III. Ser profesionista en el área de humanidades y haber concluido sus estudios profesionales;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o culposo que amerite pena mayor a un año de prisión;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño

de un cargo público;

- VI. Haber residido los últimos 6 seis meses en el municipio de Zamora, Michoacán; y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos que fijaran en las convocatorias de ingreso.

**Artículo 95.-** Son requisitos para ocupar el cargo de notificador:

- I. Ser mexicano en Pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 21 veinticinco años de edad;
- III. Ser Licenciada o Licenciado en derecho y haber concluido sus estudios profesionales;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso o culposo que amerite pena mayor a un año de prisión;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Haber residido los últimos 6 seis en el municipio de Zamora, Michoacán; y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Para hacer funciones de notificador, también puede serlo la persona que la o el Juez así determine en su momento para efectos de dar citación al quejoso o probable infractor.

**Artículo 96.-** Son requisitos para ocupar el cargo de secretario:

- I. Ser mexicano en Pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 veinticinco años de edad;
- III. Ser Licenciada o Licenciado en derecho, con cedula profesional expedida por autoridad correspondiente y tener por lo menos 2 dos años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso o culposo que amerite pena mayor a un año de prisión;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Haber residido los últimos 6 seis meses años en el municipio de Zamora, Michoacán; y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Artículo 97.-** La o el Presidente someterá la terna al Cabildo donde las o los Jueces Cívicos serán electos por mayoría simple, como resultado de la convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.

Desempeñarán su cargo por un periodo de hasta 4 cuatro años pudiendo ser reelectos por 1 una ocasión.

**Artículo 98.-** Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el infractor haya cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, mediante oficio en él que se establezca los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes; así como los objetos que se les aseguren con auxilio de la policía, sin perjuicio de que impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.

**Artículo 99.-** Para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica en el Municipio de Zamora, Michoacán; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y necesidades de servicio del Municipio, contará con el siguiente personal:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un médico o médico legista;
- III. Un psicólogo o trabajador social;
- IV. Un auxiliar administrativo;
- V. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén cumpliendo una sanción consistente en un arresto impuesta por la o el Juez Cívico; y,
- VI. Así como el personal administrativo necesario para el funcionamiento del juzgado.

**Artículo 100.-** La o el Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a los elementos de la Policía de Zamora, Michoacán; por conducto del superior jerárquico de ésta.

**Artículo 101.-** Las atribuciones de las o los Jueces Cívicos, serán las siguientes:

- I. Conocer de las faltas e infracciones establecidas en este Reglamento y en el de tránsito y vialidad;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores y establecer la sanción correspondiente en términos de este Reglamento;
- III. Ejercer y facilitar la actividad conciliatoria en caso de que las partes así lo soliciten;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas y vigilar su cumplimiento;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el juzgado;
- VI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los

documentos que le remita la autoridad competente;

- VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia, salvo los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas;
- X. Operar y actualizar un registro de infractores a fin de proporcionar a las autoridades competentes antecedentes de ellos;
- XI. Autorizar los registros que lleve el juzgado en caso de que sean requeridos por la autoridad competente;
- XII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor o el infractor;
- XIII. Enviar a la o al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán; un informe anual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que hayan dictado;
- XIV. Cuidar el respeto de los derechos humanos de los ofendidos, infractores y de toda aquella persona que se presente al Juzgado Cívico; y,
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 102.-** Las atribuciones de las o los Facilitadores, serán las siguientes:

- I. Conducir el procedimiento de solución alternativa de conflictos en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las legislaciones aplicables; y,
- VIII. Las demás que se determinen en las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 103.-** Las atribuciones de las o los notificadores, serán las siguientes:

- I. Hacer las notificaciones personales;
- II. Remitir la correspondencia oficial;
- III. Realizar las citaciones;
- IV. Ejecutar las resoluciones que se le ordenen; y,
- V. Auxiliar en la práctica de diligencias que ordene la o el Juez; en los asuntos que practique el Juzgado Cívico.

Para lo que se consideran días y horas hábiles para notificar, serán de lunes a viernes de 08:00 ocho a 18:00 dieciocho horas y fuera de este horario se requiere de autorización de la o el Juez para habilitarlas. Se exceptúan de horas y días hábiles para notificar las de descanso obligatorio señalado en las leyes respectivas.

**Artículo 104.-** Las atribuciones de las o los Secretarios, serán las siguientes:

- I. Recibir los escritos que se dirijan al juzgado o a la o el Juez;
- II. Intervenir en todas las diligencias que participe la o el Juez;
- III. Redactar las resoluciones y acuerdos que determine el Juez;
- IV. Registrar por escrito y por medios audiovisuales las audiencias públicas y orales;
- V. Formar y autorizar la lista de las resoluciones y acuerdos que se dicten, publicándolas en los estrados autorizados;
- VI. La guarda y custodia de los archivos;
- VII. Controlar el uso de los sellos del juzgado, los libros de registros, caja de valores;
- VIII. Es responsable de supervisar todas las actuaciones registrales que lleve el personal del juzgado derivado de sus funciones;
- IX. Reunir los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;
- X. Encargarse del despacho de los asuntos cuando el Juez se ausente por menos de 30 treinta días; y,
- XI. Las demás que determinen las leyes o reglamentos.

**Artículo 105.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública depende directamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director Municipal de Seguridad Pública y estar a cargo del cuerpo de policía que se sujetará un régimen con los grados y jerarquías que más adelante se establecen.

**Artículo 106.-** Los grados y jerarquías de los policías son:

- I. Director Municipal de Seguridad Pública;
- II. Comandante;
- III. Sub-comandante;
- IV. Instructor;
- V. Sargento; y,
- VI. Agente de Policía Preventiva.

Son auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública, los jefes de Tenencia, encargados del orden y sus subordinados.

**Artículo 107.-** Corresponde a la Policía además de las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y otros ordenamientos aplicables en la materia, las siguientes:

- I. Conservar la paz pública, disolviendo los grupos de personas que escandalicen en la vía y lugares públicos, disputen, formen tumultos, riñas o realicen tropelías, procediendo a detener a los que no se someten al orden;
- II. Atender a los habitantes del municipio y a los visitantes con comedimiento, proporcionándoles todos los informes que soliciten sobre ubicación de edificios públicos, escuelas, lugares de esparcimiento, medios de transporte, iglesias, hoteles, sitios que visitar y todos los datos necesarios para su seguridad y bienestar;
- III. Auxiliar a los funcionarios y agentes de autoridad debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Vigilar que las manifestaciones, mítines y demás reuniones públicas se realicen sin afectar el orden público;
- V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre proponiendo el comercio carnal, incitando a la violencia, exhibiendo objetos pornográficos o haciendo actos inmorales;
- VI. Auxiliar a toda persona que se encuentre en vía pública imposibilitada para moverse por sí misma, por enfermedad, accidente o encontrarse bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o enervantes, conduciéndola a su domicilio, hospital o lugar adecuado para su atención;
- VII. Impedir que en vía pública se anuncie con magnavoces sin el aviso correspondiente de la Presidencia Municipal tratándose de actividades políticas y sin el permiso correspondiente tratándose de cualquier otra actividad;
- VIII. Evitar la entrada de asistencia de los menores de edad a billares, cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos,

así como al teatro y al cine, cuando los espectáculos o películas estén prohibidos para ellos;

- IX. Proceder a la detención de los presuntos infractores en caso de flagrancia, recabando los datos necesarios para citar a los testigos, recogiendo los instrumentos y objetos del ilícito, prestando el auxilio necesario a las víctimas, dejando de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal o Ministerio Público a los detenidos según sea el caso;
- X. Amonestar, apercibir, citar o detener en su caso para presentar ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública a los infractores de los reglamentos municipales y de este Reglamento según la sanción que corresponda a la falta cometida;
- XI. Cuidar las arboledas públicas, plantas de ornato, jardines, paseos, calzadas y otros sitios similares, procediendo a la detención de quienes causen daño o deterioro;
- XII. Igualmente cuidar que no sean maltratados los edificios públicos y privados, los monumentos, obras de arte, teléfonos públicos, depósitos de basura y similares, procediendo a la detención de aquellos que pretenda causar o causen el daño;
- XIII. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados especialmente al efecto, procediendo a detener a quien lo haga o lo esté, haciendo;
- XIV. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- XV. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento del arresto;
- XVI. Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica; y,
- XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 108.-** Está prohibido estrictamente a los policías:

- I. Detener a las personas sin motivo justificado;
- II. Maltratar o torturar a los detenidos que tengan a su disposición; y,
- III. Exigir gratificaciones o dádivas por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;

#### CAPÍTULO XI

##### DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

**Artículo 109.-** La sanción de arresto podrá permutarse por trabajo a favor de la comunidad, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud expresa o por escrito del Infractor ante la o el Juez Cívico, dejando constancia de ella; y,
- II. La o el Juez Cívico, en ejercicio de sus atribuciones estudiará las circunstancias del caso, y mediante previsión médica y dictamen psicosocial resolverá si procede la solicitud del Infractor.

El acuerdo sobre el trabajo en favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:

- a) Actividad;
- b) Número de sesiones;
- c) Institución a la que se canaliza el infractor;
- d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso del incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo;
- e) La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada y supervisada por Servicios Públicos Municipales, debiendo informar de su conclusión a la o el Juez Cívico; y,
- f) Que el trabajo se realice de lunes a sábado, dentro de un horario preestablecido por la o el Juez Cívico al caso concreto.

Las actividades por trabajo a favor de la comunidad deberán estar siempre apegadas a los principios rectores y salvaguardar los Derechos Humanos.

**Artículo 110.-** Las actividades de trabajo en favor a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del Infractor.

**Artículo 111.-** La o el Juez, no podrá cancelar la ejecución de la sanción, no obstante, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad, valorando las circunstancias personales del Infractor, a petición de este.

**Artículo 112.-** En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de trabajo en favor de la comunidad, la o el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que el arresto sea ejecutado de inmediato.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

**Artículo 113.-** Los Juzgados cívicos actuarán las 24 veinticuatro horas los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, en los turnos con las modalidades que los jueces establezcan.

**Artículo 114.-** La o el Juez tomará las medidas necesarias para que

los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

**Artículo 115.-** Las y los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

**Artículo 116.-** La o el Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y, por lo tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

**Artículo 117.-** Los juzgados dejarán constancia en el registro y archivo de la información desahogada en las audiencias y de los documentos presentados en las mismas.

**Artículo 118.-** Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de Audiencias; y,
- II. Oficinas Administrativas.

#### **CAPÍTULO XIII DEL CENTRO DE DETENCIÓN Y RESGUARDO MUNICIPAL**

**Artículo 119.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá y administrará el Centro de Detención y Resguardo de Personas Infractoras del Municipio.

**Artículo 120.-** En el Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores de Reglamentos Municipales, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 treinta y seis horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los probables responsables de la Comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

**Artículo 121.-** El Centro de Detención y Resguardo Municipal contará con los espacios físicos siguiente:

- I. Área de Registro;
- II. Área para menores infractores;
- III. Áreas de Detención para Infractores; y,
- IV. Consultorio Médico.

Las secciones mencionadas en la fracción III, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

**Artículo 122.-** La seguridad del Centro de Detención y Resguardo Municipal será garantizada por elementos de la Policía del Municipio de Zamora, Michoacán.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

**Artículo 123.-** Para la preservación del orden público, el Municipio de Zamora, Michoacán; promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y,
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, origen étnico, preferencia sexual, etc.;
  - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
  - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
  - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y,
  - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores. Ejemplos de estas acciones son la canalización a grupos de atención o a programas para la atención a conductas violentas.

**Artículo 124.-** La Secretaría del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

**Artículo 125.-** Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones

propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

#### CAPÍTULO XV RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 126.-** Procederá el recurso de Revisión en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, el cual se interpondrá ante el Secretario del Ayuntamiento dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

**Artículo 127.-** El recurso de revisión se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento municipal en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

**Artículo 128.-** El Secretario del Ayuntamiento confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

**Artículo 129.-** Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

**Artículo 130.-** La interposición del recurso de revisión previsto

en este Reglamento será optativo para el interesado antes de acudir ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Zamora, Michoacán; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, previa aprobación por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía para el desarrollo de Proyectos del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Zamora, Michoacán contará con un plazo máximo de 180 ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para poner en funcionamiento el Juzgado Cívico Municipal, con la finalidad de tener una sana convivencia en la sociedad y de regular el comportamiento cotidiano social.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** La o el Presidente Municipal y la o el Síndico Municipal, vigilarán el correcto funcionamiento del presente Reglamento, realizando acciones necesarias para garantizar la Justicia Cívica en el Municipio de Zamora, Michoacán. (Firmado).